MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 257–1–2019, CUYO OBJETO CONSISTE EN LA "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DESAGREGADOS ASÍ: LOTE N° 1: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL CENTRO RELIGIOSO DE LA POLICÍA NACIONAL, Y EL HOGAR DE PASO MADRE MARÍA DE SAN LUIS". LOTE N° 2: "ADQUISICIÓN DE SILLAS, MESAS, TABLEROS Y ESCRITORIOS PARA LOS COLEGIOS DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL."

MODIFICACIÓN: PARCIAL CLÁUSULA CUARTA FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

Entre los suscritos, a saber: Coronel **JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.052.130 de Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto N° 444 de fecha 09 de marzo de 2018 y Acta de Posesión N° 0048-16 de fecha 20 de marzo de 2018, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por una parte; y por la otra, el señor **DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMÓN,** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.185.490 de Florencia – Caquetá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación N° 01 al contrato de compraventa N° 257–1–2019, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 09 de diciembre de 2019, se suscribió entre las partes el contrato de compraventa N° 257–1–2019, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DESAGREGADOS ASÍ: LOTE N° 1: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL CENTRO RELIGIOSO DE LA POLICÍA NACIONAL, Y EL HOGAR DE PASO MADRE MARÍA DE SAN LUIS". LOTE N° 2: "ADQUISICIÓN DE SILLAS, MESAS, TABLEROS Y ESCRITORIOS PARA LOS COLEGIOS DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL"**, por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($671.879.441,00) MONEDA CORRIENTE** discriminado de la siguiente manera: **LOTE N° 1 CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS ($ 143.080.716.00) MONEDA CORRIENTE Y PARA EL LOTE N° 2 QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS. ($528.798.725.00) MONEDA CORRIENTE**, con un plazo de ejecución inicial hasta el 20 de diciembre de 2019, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **2)** Que mediante oficio N° 20193200057901 de fecha 09 de diciembre de 2019, se designó como supervisora del contrato de compraventa N° 257–1–2019 (lote N° 2), a la señora Coronel CLAUDIA PATRICIA LOZANO GARCIA, Jefe Grupo Educación Bienestar Social y mediante oficio N° 20193200057901 de fecha 09 de diciembre de 2019, se designó como supervisora del contrato de compraventa N° 257–1–2019 (lote N° 1), a la señora Capitán DIANA MARIA VALDERRAMA FLOREZ, Administradora Centro Religioso de la Policía Nacional y/o quienes hagan sus veces. **3)** Que el día 20 de diciembre de 2019, se suscribió entre las partes la prorroga N° 01 al contrato de compraventa N° 257–1–2019, extendiendo su plazo de ejecución hasta el 15 de enero de 2020 para el lote 1 y hasta el 20 de abril de 2020 para el lote 2. **4)** Que el día 15 de enero de 2020, se suscribió entre las partes la

prorroga N° 02 al contrato de compraventa N° 257–1–2019, prorrogando el plazo de ejecución para el lote 1, hasta el 15 de febrero de 2020. **5)** Que mediante oficio S/N de fecha 18 de marzo de 2020, el señor DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMÓN, solicitó a la supervisión del contrato en mención, viabilidad para realizar una modificación a la forma de pago establecida, conforme los siguientes argumentos: *(...) "Por medio del presente se solicita a usted la viabilidad de suspender en tiempo y modificación de pago del contrato en ejecución de la referencia en atención a los hechos de imprevisión caso fortuito y fuerza mayor presentados en el desarrollo de la ejecución del contrato de compraventa en mención así: Que a fecha 16 de marzo se encontraba en desarrollo la ejecución el contrato de la referencia, que mediante decreto 417 de 17 de marzo de 2020 la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA declara Estado de Emergencia Económica, social y Ecología en todo el territorio Nacional, a causa del brote de enfermedad por corona virus – COVID-19, y cinco días después mediante decreto 457 de 22 marzo de 2020 el Ministerio de interior imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, acatando el aislamientos obligatorio que garantice el derecho a la vida y afectando la ejecución del contrato y obligándonos a detener toda la logística que se tenía prevista para la terminación del mismo, en la fase de transporte de los ítem que hacer parte del contrato a las instituciones educativas a nivel nacional de la Policía Nacional ya que estos elementos no hacen parte de primera necesidad para atender la emergencia sanitaria por tal motivo no nos encontramos en el derecho a la circulación en las actividades descritas en el Articulo 3. Garantía para la medida de asilamiento obligatorio, por tal motivo se solicita motiva a la entidad a dar suspensión del contrato hasta el día 13 de abril de 2020 o hasta cuando el gobierno nacional lo crea conveniente. Lo efectos económicos perjudiciales creados por el nuevo coronavirus COVID-19, tienen afectados a todos los empresarios a nivel nacional no siendo nosotros la excepción, mediante el decreto 417 de 17 de marzo de 2020 la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA declara Estado de Emergencia Económica, social y Ecología en todo el territorio Nacional, a causa del brote de enfermedad por corona virus – COVID-19, numeral 3. JUSTIFICACION DE LA DECLARATORIO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN – medidas - Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria[a y el comercio del país y permitan absorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia, se solicita a la entidad modificar la forma de pago establecida en el contrato de la referencia, a dos pagos de la siguiente manera, primer pago: a porcentaje de ejecución a la fecha, y segundo a la terminación del contrato, esto con el fin de poder mitigar todos los gastos financieros y laborales y demás concernientes al desarrollo de nuestras actividades comerciales para poder facilitar y agilizar los procesos de reorganización e insolvencia que permitan la recuperación de las capacidades laborales, sociales, productivas y financieras. Es pertinente precisar que todos los costos requeridos para subsanar este tipo de imprevisiones son asumidos por nosotros y la presente solicitud no genera costos adicionales para el Fondo Rotatorio de la Policía y se conservan las demás condiciones del contrato inicialmente pactado".* **6)** Que mediante oficio N° 20203800018322 de fecha 03 de abril de 2020, la señora Coronel CLAUDIA PATRICIA LOZANO GARCIA, en su condición de supervisora del contrato de compraventa N° 257–1–2019, solicitó al señor Coronel JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ, Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, autorización para realizar una modificación al contrato en mención, conforme a los siguientes

argumentos: *(...) "en atención al contrato de compraventa N° 257–1–2019 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DESAGREGADOS ASÍ: LOTE N° 1: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL CENTRO RELIGIOSO DE LA POLICÍA NACIONAL, Y EL HOGAR DE PASO MADRE MARÍA DE SAN LUIS". LOTE N° 2: "ADQUISICIÓN DE SILLAS, MESAS, TABLEROS Y ESCRITORIOS PARA LOS COLEGIOS DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL". Comedidamente me permito solicitar al señor Coronel, estudie la posibilidad de ordenar a quien corresponda, se inicie el trámite de realización de la suspensión y modificación forma de pago, solicitada por el contratista del citado contrato, teniendo en cuenta los siguientes argumentos, indicados por el mismo: mediante comunicado oficial del 18/03/2020(allegado a esta servicio el 31/03/2020), el señor DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGISLAMON, representante legal persona natural DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGISLAMON, manifiesta: Por medio del presente se solicita a usted la viabilidad de suspender en tiempo y modificación de pago del contrato en ejecución de la referencia en atención a los hechos de imprevisión caso fortuito y fuerza mayor presentados en el desarrollo de la ejecución del contrato de compraventa en mención así: Que a fecha 16 de marzo se encontraba en desarrollo la ejecución el contrato de la referencia, que mediante decreto 417 de 17 de marzo de 2020 la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA declara Estado de Emergencia Económica, social y Ecología en todo el territorio Nacional, a causa del brote de enfermedad por corona virus – COVID-19, y cinco días después mediante Decreto 457 de 22 marzo de 2020 el Ministerio de interior imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, acatando el aislamientos obligatorio que garantice el derecho a la vida y afectando la ejecución del contrato y obligándonos a detener toda la logística que se tenía prevista para la terminación del mismo, en la fase de transporte de los ítem que hacer parte del contrato a las instituciones educativas a nivel nacional de la Policía Nacional ya que estos elementos no hacen parte de primera necesidad para atender la emergencia sanitaria por tal motivo no nos encontramos en el derecho a la circulación en las actividades descritas en el Articulo 3. Garantía para la medida de asilamiento obligatorio, por tal motivo se solicita motiva a la entidad a dar suspensión del contrato hasta el día 13 de abril de 2020 o hasta cuando el gobierno nacional lo crea conveniente. Lo efectos económicos perjudiciales creados por el nuevo coronavirus COVID-19, tienen afectados a todos los empresarios a nivel nacional no siendo nosotros la excepción, mediante el decreto 417 de 17 de marzo de 2020 la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA declara Estado de Emergencia Económica, social y Ecología en todo el territorio Nacional, a causa del brote de enfermedad por corona virus – COVID-19, numeral 3. JUSTIFICACION DE LA DECLARATORIO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN – medidas - Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y permitan absorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia, se solicita a la entidad modificar la forma de pago establecida en el contrato de la referencia, a dos pagos de la siguiente manera, primer pago: a porcentaje de ejecución a la fecha, y segundo a la terminación del contrato, esto con el fin de poder mitigar todos los gastos financieros y laborales y demás concernientes al desarrollo de nuestras actividades comerciales para poder facilitar y agilizar los procesos de reorganización e insolvencia que permitan la recuperación de las capacidades laborales, sociales,*

productivas y financieras. Es pertinente precisar que todos los costos requeridos para subsanar este tipo de imprevisiones son asumidos por nosotros y la presente solicitud no genera costos adicionales para el Fondo Rotatorio de la Policía y se conservan las demás condiciones del contrato inicialmente pactado". Previo análisis a lo expuesto por el contratista esta supervisión, evidencia la proporcionalidad de los argumentos los cuales obedecen a un caso fortuito y fuerza mayor ajeno a las capacidades operativas en el desarrollo de la ejecución. Por lo anterior, informo al Señor Coronel, que esta supervisión emite concepto de viabilidad a la realización de la presente suspensión y modificación a la forma de pago en los términos solicitados por el contratista; la suspensión y modificación de forma de pago no generan costos adicionales para el Fondo Rotatorio de la Policía y se conservan las demás condiciones del contrato inicialmente pactado". **7)** Que mediante nota interna de fecha 04 de abril de 2020, el señor Coronel JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ, Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, indicó lo siguiente: *"por favor analizar y si es viable legal, contractual, presupuestal y técnicamente procedente continuar. Gracias"*. **8)** Que mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2020, la señora Mayor NYDIA ELVIRA HUERTAS MARTIN, Supervisora del contrato de compraventa 257–1–2019 (lote 2), dando alcance a la comunicación N° 2020–010128 / ARFAM-GRUED 29.25 del 01/04/2020, manifestó: *(...) Dando alcance al comunicado oficial No. S-2020-010128 / ARFAM-GRUED 29.25 del 01/04/2020, presentado ante el FORPO mediante radicado No. 20203800018322, dentro del contrato de compraventa No. 257-1-19 cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DESAGREGADOS ASÍ: ADQUISICIÓN DE SILLAS, MESAS, TABLEROS Y ESCRITORIOS PARA LOS COLEGIOS DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL", se aclara la solicitud de forma de pago, como se enuncia a continuación:* ***PRIMER PAGO:*** *porcentaje de avance a la fecha.*

CONTRATO DE COMPRAVENTA 257-1-2019		
LOTE No.	*VALOR A PAGAR*	*PORCENTAJE*
2	*$ 349.007.158,50*	*66%*

SEGUNDO PAGO: *entrega final, posterior a la suspensión.*

CONTRATO DE COMPRAVENTA 257-1-2019		
LOTE No.	*VALOR A PAGAR*	*PORCENTAJE*
2	*$ 179.791.566,50*	*34%*

9) En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, que existe la viabilidad de la supervisión y aceptación de las partes contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 y con el propósito de dar continuidad y eficiencia a las actividades encomendadas a la ENTIDAD CONTRATANTE, las partes en ejercicio de los principios de buena fe contractual y de autonomía de la voluntad, consagrado en las normas civiles y comerciales, en concordancia con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual "*las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*", acuerdan suscribir la presente modificación N° 1 al contrato de compraventa N° 257–1–2019, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – PRIMERA – MODIFICACIÓN A LA FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** MODIFICAR parcialmente la forma y condiciones de pago del contrato de compraventa N° 257–1–2019, de la siguiente manera: el Fondo Rotatorio de la Policía cancelará el cien por ciento

(100%) del valor del contrato, en pesos Colombianos, mediante pagos parciales así: **PRIMER PAGO PARCIAL LOTE 2**: correspondiente al 66% de avance, por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($349.007.158,50), SEGUNDO PAGO PARCIAL LOTE 2:** correspondiente al valor al 34% del total del contrato, por valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($179.791.566,50),** previo cumplimiento a satisfacción de los bienes (Instalados, probados, puesto en funcionamiento y automatizados), previo cumplimiento de los siguientes requisitos y entrega de los siguientes documentos: **1)** Acta de entrega y recibo de los bienes que componen la solución tecnológica. **2)** El contratista, en atención que se implementó el sistema de facturación electrónica, deberá enviar las facturas comerciales para su trámite al siguiente correo electrónico: facturacion@forpo.gov.co; en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2242 de 2015, Resolución N° 000072 de 2017, Resolución N° 000010 de 2018 expedidas por la DIAN, y demás normas complementarias, siempre y cuando se encuentren seleccionados y/u obligados a emitir factura electrónica. **3)** Certificación de pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, caja de compensación familiar) y de aportes al sistema general de seguridad social integral, expedida por el revisor fiscal de la empresa o el representante legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **4)** Certificación de cumplimiento dada por parte del Supervisor del contrato. **5)** Acta de entrada de los bienes al Departamento de Bienes, Almacén e Inventario de la Fiscalía General de la Nación, en coordinación con el almacenista del FORPO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** los pagos que FORPO se compromete a efectuar, quedan sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** para dar cumplimiento al derecho a turno, contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, se deberá presentar toda la documentación necesaria para los pagos en el Fondo Rotatorio de la Policía. **PARÁGRAFO TERCERO:** si los documentos en mención no se presentan o son devueltos por falta de información o mal diligenciados, el Fondo Rotatorio de la Policía contará hasta con treinta (30) días más para realizar el pago, sin que esto genere sobrecostos o el pago de intereses y/o erogaciones adicionales a favor del contratista. **TERCERA – GARANTÍA:** el CONTRATISTA se obliga: **a)** obtener y aportar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente modificación una certificación de la compañía aseguradora, en la que se ajusten las vigencias de los riesgos amparados y conste además que dicha compañía conoce y acepta la presente modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga. **b)** La ENTIDAD CONTRATANTE dispondrá hasta de diez (10) días hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el CONTRATISTA, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas. Si las garantías entregadas por el CONTRATISTA no cumplen con los requisitos señalados, la ENTIDAD CONTRATANTE solicitará la corrección y señalará para ello un plazo prudencial. **c)** En caso que dentro de dicho plazo el CONTRATISTA no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE o sí los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas, la ENTIDAD CONTRATANTE no aprobará las garantías aportadas, impondrá la multa correspondiente y podrá declarar el incumplimiento definitivo del contrato de compraventa N° 257–1–2019, previo procedimiento administrativo (art. 86 de la Ley 1474 de 2011). **CUARTA – DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD ECONÓMICA:** con la presente modificación, el

CONTRATISTA manifiesta que no se generará ningún reajuste o costo adicional respecto del valor inicial del contrato de compraventa N° 257–1–2019, y que la misma mantiene el equilibrio económico contractual; en consecuencia no demandará a futuro ningún perjuicio económico al Fondo Rotatorio de la Policía con ocasión de la modificación efectuada. **QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: las demás cláusulas del contrato de compraventa N° 257–1–2019, no modificadas en el presente documento continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan. **SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** para el perfeccionamiento de la presente modificación N° 01, se requiere la firma de las partes y para su ejecución, se requiere la expedición y aprobación de la modificación de la garantía única. En constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los 14 ABR 2020

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE,

Coronel **JOSÉ IGNACIO VASQUEZ RAMÍREZ**
Director General del Fondo Rotatorio de la Policía

POR EL CONTRATISTA,

DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON
Cédula de Ciudadanía N° **16.185.490** de Florencia – Caquetá

Elaboró:	Revisó:
Abogada. **DIANA MARCELA BAUTISTA NIÑO** Funcionaria Grupo ADCON	Teniente **CARLOS ALBERTO BOLAÑOS ROMERO** Líder Etapa Contractual
Revisó:	**Revisó:**
Capitán **MARCOS AUGUSTO MORALES COLPAS** Coordinador Grupo Adquisiciones y Contratos	Coronel **JOSÉ MANUEL ORTIZ MENESES** Subdirector Operativo

"SERVICIO CON PROBIDAD"